

Ilmo. Sr.:

Examinado el expediente del Centro privado de Bachillerato «Jesús María» de Jerez de la Frontera (Cádiz), en solicitud de revisión de la Orden por la que se le asignaba su clasificación definitiva;

Resultando que se aporta una nueva documentación en la que se pone de manifiesto la variación de las circunstancias y datos que se reflejaron en la anterior Orden de clasificación.

Resultando que la Delegación Provincial de Educación y Ciencia de Cádiz ha elevado la correspondiente propuesta, acompañada del preceptivo informe del Servicio Provincial de Inspección.

Vistos la Ley Orgánica Reguladora del Derecho a la Educación de 3 de julio de 1985, el Decreto 1855/74, de 7 de junio (BOE de 10 de julio); las Ordenes ministeriales de 8 de mayo de 1978 (BOE del 15), reguladora de la clasificación de Centros privados de Bachillerato, y de 17 de julio de 1980 (BOE del 24), reguladora de la autorización para impartir el Curso de Orientación Universitaria.

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha resuelto revisar y actualizar la respectiva Orden de clasificación del Centro que se relaciona a continuación:

Provincia: Cádiz.

Municipio: Jerez de la Frontera.

Localidad: Jerez de la Frontera.

Denominación: «Jesús María»

Domicilio: c/ Marqués de Bonanza, 3.

Titular: Congregación de Religiosas de Jesús-María.

Clasificación definitiva como Centro homologado de Bachillerato con 8 unidades y 320 puestos escolares, autorizándose la enseñanza mixta en este nivel y actualizándose en consecuencia la ompliación del Centro y modificándose en tal sentido la Orden ministerial de 23 de septiembre de 1978. Sin que esta autorización presuponga otorgamiento de concierto educativo.

Lo clasificación señalada anula cualquier otra anterior y los datos especificados en la misma se inscribirán en el Registro Especial de Centros Docentes.

El Centro habrá de solicitar la oportuna reclasificación cuando haya variación de los datos con que se clasifica en la presente Orden, especialmente en cuanto a su capacidad, que no podrá sobrepasar sin nueva Orden que lo autorice.

El Centro autorizado para impartir enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria no podrá utilizar para ello instalaciones ni unidades que no estén anteriormente incluidas en la Orden de clasificación como Centro de Bachillerato.

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y efectos.

Sevilla, 25 de noviembre de 1987.

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

Ilmo. Sr. Director General de Ordenación Académica.

ORDEN de 25 de noviembre de 1987, por la que se resuelve conceder autorización definitiva con clasificación provisional al Centro Privado de Bachillerato Miller de Jerez de la Frontera (Cádiz).

Ilmo. Sr.:

Examinado el expediente promovido por la titularidad del Centro «Miller» de Jerez de la Frontera (Cádiz) en solicitud de autorización definitiva para la apertura y funcionamiento, con la clasificación provisional correspondiente.

Resultando que el expediente ha sido favorablemente informado por el Servicio Provincial de Inspección, la Unidad Técnica de Construcciones y la Delegación Provincial de Educación y Ciencia de Cádiz, que lo eleva con la documentación necesaria.

Vistos: la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación de 3 de julio de 1985 (BOE del 4), el Decreto 1855/1974, de 7 de junio (BOE de 10 de julio), sobre régimen jurídico de las autorizaciones de Centros no estatales de enseñanza, y la Orden de 8 de mayo de 1978 (BOE del 15), reguladora de la clasificación de Centros privados de Bachillerato.

Considerando que de los informes y documentos aportados se deduce que dicho Centro reúne los requisitos mínimos reglamentariamente establecidos para impartir el Bachillerato en cuanto a profesorado, instalaciones docentes y deportivas, instrumentación pedagógica y demás servicios complementarios adecuados;

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha resuelto conceder la solicitada autorización definitiva con clasificación provisional para su apertura y proceder a la inscripción en el Registro Especial de Centros al siguiente Centro de Bachillerato:

Provincia: Cádiz.

Municipio: Jerez de la Frontera.

Localidad: Jerez de la Frontera.

Denominación: «MILLER»

Código del Centro: 117000190.

Domicilio: Avda. del Pinar, 19 (Mante Alto).

Titular: D^a Virginia Miller.

Autorización definitiva para su apertura y clasificación provisional por dos a tres cursos como Centro homologado de Bachillerato con cuatro unidades y capacidad para ciento sesenta puestos escolares. Sin que esta autorización presuponga otorgamiento de concierto educativo.

Queda dicho Centro obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna reclasificación cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden para el Centro, que de producirse sin la señalada autorización, será considerada causa de revocación de la autorización en cuanto sea imputable al titular del Centro, según se establece en la legislación vigente. Para impartir el Curso de Orientación Universitaria, mediante la oportuna autorización, no habrán de utilizarse unidades que no hayan sido previamente clasificadas para Bachillerato.

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y efectos.

Sevilla, 25 de noviembre de 1987.

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

Ilmo. Sr. Director General de Ordenación Académica.

ORDEN de 25 de noviembre de 1987, por la que se autoriza el cambio de titularidad al Centro Privado de Educación General Básica San José de Calasanz de Huelva.

Examinada el expediente incoado a instancia de D. Valeriano Vorisco Manzaneque, en su calidad de representante de la Asociación General de Empleados y Obreros de los Ferrocarriles de España, entidad titular del Centro Privado de Educación General Básica «San José de Calasanz», con domicilio en Avda. de Italia n^o 30 de Huelva, con autorización para 8 unidades de Educación General Básica para 320 puestos escolares por Orden de 1 de marzo de 1978, al amparo de la Ley General de Educación, Decreto 1855/74, de 7 de junio, y demás disposiciones complementarias;

Resultando que consultados los antecedentes obrantes en el Servicio de Preescolar y Educación General Básica de la Dirección General de Ordenación Académica aparece, debidamente acreditada la titularidad del Centro «San José de Calasanz», a favor de «Asociación General de Empleados y Obreros de los Ferrocarriles de España»;

Resultando que la «Asociación General de Empleados y Obreros de los Ferrocarriles de España», mediante escritura de cesión otorgada ante el Notario de Madrid D. Manuel Ramos Armero, con el n^o 4.440, de su protocolo, cede la titularidad del referido Centro a favor de «Colegio San José de Calasanz, Sociedad Cooperativa Andaluza», quedando representada por D. Manuel Sebastián Domínguez Pinilla, que la acepta;

Resultando que el expediente ha sido tramitado en debida forma por la Delegación Provincial de Educación y Ciencia competente, que emite su preceptivo informe en sentido favorable, como asimismo lo hace el correspondiente Servicio de Inspección;

Vistos la Ley de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa de 4 agosto de 1970 (BOE del 6 de agosto); el Decreto 1855/74, de 7 de junio (BOE del 10 de julio), sobre régimen jurídico de las autorizaciones de los Centros no estatales de Enseñanza; la Orden de 24 de abril de 1975 (BOE del 2 de mayo); la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 (BOE del 18 de julio) y la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (BOE del 4 de julio).

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia;

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Conceder el cambio de titularidad del Centro Privado «San José de Calasanz», que en la sucesiva lo ostentará «Colegio San José de Calasanz, Sociedad Cooperativa Andaluza» que como cesionario

queda subrogado en la totalidad de las obligaciones y cargas que afectan al Centro, cuya titularidad se le reconoce, y muy especialmente las relacionadas con las ayudas y préstamos que el Centro pueda tener concedidas por la Administración Educativa así como aquellas que le correspondan en el orden docente y las que se derivan de la vigente legislación laboral.

El cambio de titularidad no afectará al régimen de funcionamiento del Centro.

Contra esta Orden podrá interponerse ante el Consejero de Educación y Ciencia, según establece el Artículo 126, párrafo 1º de la Ley de Procedimiento Administrativo, recurso de Reposición previo al Contencioso-Administrativo en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido por el Artículo 52, 2º de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 25 de noviembre de 1987

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 24 de noviembre de 1987, por la que se autoriza la transformación y clasificación definitiva del Centro Docente, Privado de Preescolar San Francisco Javier, con domicilio en Granada.

La Ley General de Educación establece, en sus disposiciones transitorias segunda y tercera, la obligación de los actuales Centros docentes de acomodarse a los nuevos niveles educativos mediante la transformación, en su caso, y clasificación de los mismos. Dichas disposiciones transitorias han sido desarrolladas, entre otras, por las Ordenes de 19 de junio de 1971 sobre transformación y clasificación de los actuales Centros docentes, y 22 de mayo de 1978 por la que se establecen los requisitos necesarios para la transformación y clasificación de los Centros de Enseñanza.

Visto el expediente instruido por Dª Mª del Carmen Espigares Ruiz en representación de la Congregación Obreras del Corazón de Jesús, entidad titular del Centro Privado «San Francisco Javier», en solicitud de transformación y clasificación definitiva;

Resultando que el mencionada expediente fue resuelta concediéndole al Centro clasificación provisional a la realización de las obras necesarias para la suficiente adaptación a los módulos establecidos en las Ordenes de 14 de agosto de 1975 (BOE del 27) y 22 de mayo de 1978 (BOE del 2 de junio);

Resultando que la Delegación Provincial ha elevado propuesta de clasificación definitiva en dicho Centro al haber realizado éste las obras previstos;

Vistos la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 (BOE de 6 de agosto) y Ordenes de 19 de junio de 1971 (BOE de 1 de julio) y 22 de mayo de 1978 (BOE de 2 de junio), por las que se establecen las normas y requisitos para la transformación y clasificación de los Centros docentes;

Considerando que el mencionado Centro con código 18003429, de acuerdo con los informes emitidos por los Servicios Provinciales y con los disposiciones vigentes en materia de transformación y clasificación, reúne los requisitos necesarios de capacidad e instalaciones;

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Aprobar la transformación y clasificación definitiva con 3 unidades de Preescolar (1 unidad de Jardín de Infancia para 30 puestos escolares y 2 unidades de Párvulos para 60 puestos escolares) al Centro docente Privado de Educación Preescolar «San Francisco Javier», con domicilio en Barriada Haza Grande de Granada. Contra este acuerdo podrá interponerse ante el Consejero de Educación y Ciencia, según establece el Artículo 126, párrafo 1º de la Ley de Procedimiento Administrativo, recurso de reposición previo al contencioso-administrativo en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido por el Artículo 52, 2º de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 24 de noviembre de 1987

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 30 de noviembre de 1987, por la que se autorizo el cambio de titularidad al Centro Privado de Preescolar y Educación General Básica, Aljarafe de Mairena del Aljarafe (Sevilla).

Examinado el expediente incoado a instancia de D. Félix Galindo Moya, en su calidad de Presidente de la Cooperativa Colegio Aljarafe Sociedad Cooperativa Andaluza, entidad que va a ser titular del Centro Privado de Preescolar y Educación General Básica «Aljarafe», con domicilio en Carretera San Juan a Palomares Km. 1,200 de Mairena del Aljarafe (Sevilla), con autorización definitiva para 5 unidades de Preescolar para 200 puestos escolares por Orden de 4 de febrero de 1976 y 33 unidades de Educación General Básica para 1.320 puestos escolares por Orden de 2 de marzo de 1986, al amparo de la Ley General de Educación, Decreto 1855/74, de 7 de junio, y demás disposiciones complementarias;

Resultando que consultados los antecedentes obrantes en el Servicio de Preescolar y Educación General Básica de la Dirección General de Ordenación Académica aparece, debidamente acreditada la titularidad del Centro «Aljarafe», a favor de «Colegio Aljarafe, S.A.».

Resultando que «Colegio Aljarafe, S.A.», mediante escritura de cesión otorgada ante el Notario de San Juan de Aznalfarache (Sevilla) D. José Marqués Diamante, con el nº 597, de su protocolo, cede la titularidad del referido Centro a favor de «Colegio Aljarafe Sociedad Cooperativa Andaluza», quedando representada por D. Félix Galindo Moya, que la acepta;

Resultando que el expediente ha sido tramitado en debida forma por la Delegación Provincial de Educación y Ciencia competente, que emite su preceptivo informe en sentido favorable, como asimismo lo hace el correspondiente Servicio de Inspección;

Vistos la Ley de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa de 4 de agosto de 1970 (BOE del 6 de agosto); el Decreto 1855/74, de 7 de junio (BOE del 10 de julio), sobre régimen jurídico de las autorizaciones de los Centros no estatales de Enseñanza; la Orden de 24 de abril de 1975 (BOE del 2 de mayo); la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 (BOE del 18 de julio) y la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la Educación (BOE del 4 de julio);

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia;

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Conceder el cambio de titularidad del Centro Privado «Aljarafe», que en la sucesivo la ostentará «Colegio Aljarafe Sociedad Cooperativa Andaluza» que como concesionario queda subrogado en la totalidad de las obligaciones y cargos que afectan al Centro, cuya titularidad se le reconoce, y muy especialmente las relacionadas con los ayudas y préstamos que el Centro pueda tener concedidas por la Administración Educativa así como aquellas que le correspondan en el orden docente y las que se derivan de la vigente legislación laboral.

El cambio de titularidad no afectará al régimen de funcionamiento del Centro.

Contra esta Orden podrá interponerse ante el Consejero de Educación y Ciencia, según establece el Artículo 126, párrafo 1º de la Ley de Procedimiento Administrativo, recurso de Reposición previo al Contencioso-Administrativo en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido por el Artículo 52, 2º de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 30 de noviembre de 1987

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 11 de diciembre de 1987, por la que se resuelve lo Orden de 2 de junio de 1987, sobre la concesión de becas y ayudas establecidas para la realización de prácticas en empresas públicas y privadas, de los alumnos de segundo grado de Formación Profesional Reglada.

Por Orden de 2 de junio de 1987, se establecieron las normas para la solicitud de becas por parte del alumnado de Segundo Grado de Formación Profesional reglado que realice prácticas en empresas, así como para la petición de ayudas a las empresas colaboradoras, en virtud de lo establecido en el Convenio de 18 de mayo de 1987 suscrito por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social con la Junta de Andalucía.

Dichas prácticas, que aparecen contempladas en los Artículos 6 y 7 del Capítulo II del Decreto 85/1986 de 19 de marzo, por el que se desarrollan las actuaciones integrantes del programa «Andalucía Joven», se ajustan a los cláusulos estipulados en el Acuerdo Marco de colaboración suscrito con fecha 21 de marzo de 1986 por los Consejerías de Educación y Ciencia y de Trabajo y Seguridad Social con la Confederación de Empresarios de Andalucía (C.E.A.).